



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 103

Miércoles 11 de mayo de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de febrero).

REGLAMENTO DE PÓSITOS

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO II

Préstamos, reintegros y responsabilidades

Artículo 28. Todos los agricultores que pertenezcan a la demarcación de un Pósito podrán solicitar préstamos del mismo, sin más condiciones que las exigidas para contratar y obligarse legalmente y la de dedicar su importe a fines agrícolas.

Se atenderán con preferencia las solicitudes que, ofreciendo garantías suficientes a juicio de la Junta Administradora, se refieran a cantidades más reducidas.

No podrán obtener préstamos del Pósito, ni afianzar a otros prestatarios, los menores de edad; las casadas, sin la oportuna autorización marital por escrito; los empleados municipales y los Administradores de los Pósitos. Los que hayan obtenido o afianzado préstamo anterior, no podrán solicitar ni garantizar otros nuevos hasta después de transcurrido un mes desde que lo reintegraron totalmente y sin apremio; si hubie-

ran incurrido en apremio, el prestatario no podrá obtener ni afianzar nuevo préstamo hasta después de un año de haberlo satisfecho totalmente.

Artículo 29. Los pósitos podrán conceder préstamos a los agricultores, con arreglo a las siguientes modalidades:

A) Sobre crédito personal, bien individuales, con la garantía de uno o varios fiadores solidarios, bien colectivos, con la garantía solidaria y mancomunada de varios deudores.

B) Sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento incluso sobre cosechas pendientes próximas a la recolección.

C) Con garantía hipotecaria.

Artículo 30. En los préstamos con garantía prendaria o hipotecaria se exigirá el seguro de incendios de los edificios, granos, semillas almacenadas o enseres sujetos a aquel riesgo, el de vida, pérdida o robo de los semovientes y el de todo riesgo asegurable de las cosechas en pie que afiancen el préstamo, a cuyo efecto el peticionario deberá concertar por sí dichos seguros en entidad legalmente autorizada.

Si el peticionario no concertase directamente el seguro, podrá hacerlo el mismo Pósito, descontando a aquél en el momento de la entrega del préstamo el importe de la prima correspondiente, cuyo recibo recogerá de la Entidad aseguradora y unirá al expediente.

La póliza del seguro deberá unirse al mismo en ambos casos, y la renovación de aquella será condición indispensable para que el préstamo continúe vigente, dándose en otro caso por vencido.

Artículo 31. La cuantía máxima de los préstamos personales será de 5.000 pesetas, sin que en ningún caso pueda exceder de la quinta parte del capital del Pósito.

La de los préstamos prendarios e hipotecarios será de pesetas 50.000 con el límite del 20 por 100 de su capital saneado.

La Dirección General podrá, en determinados casos, autorizar límites superiores.

Artículo 32. A los efectos de lo establecido en el artículo 1.921 del Código civil, los préstamos personales concedidos por los Pósitos se considerarán comprendidos en el número seis del artículo 1.922 de dicho Cuerpo Legal.

Artículo 33. La efectividad del límite máximo señalada en el artículo 31 se asegurará en los préstamos colectivos con garantía solidaria, exigiendo que el importe de la obligación, dividido por el número de deudores solventes, no arroje un cociente superior a dicho límite por deudor.

La Dirección General podrá modificar el límite a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 34. El plazo máximo de los préstamos personales y prendarios será de un año, a no ser que la conservación de la prenda imponga otro menor.

Los préstamos hipotecarios podrán concederse por diez años como máximo, y serán reintegrables por anualidades iguales de amortización de capital, aumentadas con los intereses vencidos. El prestatario podrá siempre anticipar el pago total o parcial de su deuda, con la disminución de intereses correspondientes.

En ningún caso se estipularán plazos que contengan fracciones de mes, refiriéndose siempre al día último del que corresponda.

Artículo 35. Los préstamos devengarán el 5 por 100 de interés anual divisible por meses. Este, si no fuera satisfecho, se acumulará cada doce meses al principal, y producirá nuevos intereses.

El importe de los cobrados en los Pósitos de mayor cuantía se distribuirá anualmente en la siguiente forma:

El 30 por 100, para los gastos propios del Establecimiento y retribución legal de sus Claveros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.

El 30 por 100 para contingente; y

El 40 por 100 restante, para acrecentamiento del capital del Pósito, destinándose también al mismo objeto el 30 por 100 reservado a gastos de retribución, cuando no proceda su abono.

En los Pósitos de menor cuantía se destinará al acrecentamiento del capital el importe total de los intereses.

Artículo 36. La concesión de los préstamos se ajustará a los trámites siguientes:

El día primero de cada mes el Secretario de la Junta Administradora del Pósito expondrá al público un edicto con la cantidad que el Pósito tenga disponible. También utilizará la voz pública donde exista este Servicio organizado.

Dentro de la primera decena del mes, los interesados presentarán sus solicitudes en papel simple.

El primer domingo de la segunda decena, los Administradores adoptarán acuerdo sobre las peticiones presentadas y procederán luego a ejecutarlo, en forma que todas las obligaciones se otorguen, precisamente, el primer día del mes siguiente.

El acuerdo contendrá, con el detalle debido, la relación completa de los préstamos que se concedan.

En caso de urgencia, el reparto podrá anunciarse, y aun acordarse condicionalmente, convalidándose antes del primer día del mes siguiente.

Artículo 37. Las solicitudes de los prestatarios contendrán:

a) Si se trata de préstamos personales: nombre, edad, estado y domicilio del solicitante o solicitantes, clase, cuantía y plazo del préstamo, nombre del fiador, si lo hubiere o designación de la solidaridad de la que el peticionario desee formar parte.

Estas solicitudes podrán ser colectivas, y lo serán siempre que se utilice la forma de responsabilidad solidaria.

b) Si se trata de préstamos prendarios, además de las condiciones antedichas del prestatario y del préstamo, la solicitud deberá contener: clase, medida o peso, estado de conservación; si se trata de granos o frutos de cualquier clase, valoración y lugar en que está depositada la prenda y nombre del depositario.

Estas solicitudes serán unipersonales: llevarán la firma del peticionario y además la del depositario de la prenda, en el caso de que éste fuera persona distinta del solicitante.

c) Tratándose de préstamos sobre cosecha pendiente, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberán consignarse en la solicitud: cabida y linderos del predio, especie culti-

vada y su aforo y firma del dueño de la cosecha, que se considerará como depositario de la misma.

ch) Si se refiere a préstamos hipotecarios, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberán consignarse en la solicitud los siguientes extremos: clase, situación, cabida, titulación inscrita, certificación de libertad de cargas, líquido imponible y valoración de la finca o fincas que se ofrecen en hipoteca.

Si la garantía hipotecaria fuese prestada por un fiador, se entenderá, en todo caso, que éste ofrece con ella también su garantía personal.

d) Los documentos que acrediten haberse cumplido lo preceptuado en el artículo 30.

Artículo 38. Para la concesión de los préstamos deberá instruirse expediente, en el cual constarán:

1.º Certificación acreditativa del acuerdo para la concesión de préstamos y de los edictos publicados a tal fin.

2.º Las solicitudes de los peticionarios en papel simple.

3.º La valoración, en su caso, de las fincas o prendas ofrecidas en garantía, que deberá hacerse por persona designada por el Pósito, bajo la responsabilidad de sus Administradores.

4.º Certificación del acuerdo recaído.

Artículo 39. Las obligaciones de los préstamos realizados por los Pósitos, tanto personales cuanto con garantía prendaria o hipotecaria, y las órdenes o autorizaciones de cancelación de estas garantías se consignarán en documentos extendidos en papel simple y otorgados ante los Secretarios de dichos Institutos, pudiendo con estas formalidades, y sin otros requisitos que los que en lo restante sean reglamentarios, inscribirse en los Registros de la Propiedad las certificaciones referentes a préstamos hipotecarios y cancelarse las garantías de los mismos.

Dichos actos, ya se refieran a constitución, inscripción o cancelación del préstamo, de sus garantías prendarias o hipotecarias, estarán exentos del pago de derechos reales; del de personas jurídicas; del de timbre, y de cualquier otro impuesto del Estado, de la Provincia o del Municipio, entendiéndose incluida la exacción en cuanto al pago de derechos reales, para la constitución y cancelación del préstamo, en el apartado noveno del artículo tercero de la Ley vigente de 7 de noviembre de 1947.

Además disfrutará de los beneficios de reducción de honorarios de los Registradores de la Propiedad, en la forma y de acuerdo con lo que establece el artículo 616 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Artículo 40. No se entregará por los Claveros cantidad alguna por el concepto de préstamo, sin que antes se autorice por el prestatario, o prestatarios, la correspondiente obligación, y cuando ésta sea hipotecaria, sin que previamente se halle inscrita en el Registro de la Propiedad la certificación correspondiente.

Para que sean inscribibles las obligaciones de hipoteca deberán ser autorizadas por los funcionarios que, con arreglo a este Reglamento, sean competentes para acreditar los préstamos hipotecarios, sin que obste el que aparezcan impresas en parte, siempre que los huecos sean cubiertos, las enmiendas salvadas y el documento extendido con las garantías de costumbre.

Artículo 41. El Pósito podrá en todo momento, revisar la garantía prestada y exigir en caso de desmerecimiento, que se amplíe debidamente; de no efectuarse así el préstamo se considerará vencido.

Del mismo modo, en las obligaciones reintegrables a plazos, la falta de pago de uno de ellos, o de sus intereses, producirá el vencimiento, sin previo aviso del descubierto total.

Artículo 42. Los créditos a favor de los Pósitos se extinguen por prescripción a los quince años de su vencimiento o del de su última prórroga.

Dicha prescripción se entenderá interrumpida por cualquier acto que implique reconocimiento del descubierto por parte del deudor, o reclamación de su importe por parte del Pósito, entendiéndose que tendrá efecto de tal la que se efectúe por la Dirección General, con detalle de nombres, cantidades debidas y año de procedencia en el «Boletín Oficial» de la provincia en que el Pósito radique, así como la que se formule con esos mismos detalles en las listas de deudores que los Pósitos deberán exponer al público al final de cada año, por un plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Artículo 43. Mediante justa causa, a juicio de sus Administradores, el Pósito podrá conceder la prórroga de un año, a todos los deudores que hayan contraído préstamos por una sola anualidad, sea cualquiera la garantía aceptada, pero a condición de que ésta subsista y de que el deudor satisfaga el 25 por 100 del importe inicial de la deuda y, además, los intereses vencidos.

El mismo Pósito, mediante acuerdo detallado, que constará debidamente en el Libro de Actas, podrá conceder igual moratoria por otras dos veces en las mismas condiciones, previa solicitud de los interesados y amortizando, cuando menos, el 25 por 100 de la deuda inicial.

(Continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, con motivo de la revisión del recargo porcentual del 20 por 100 que venía aplicando la Empresa «Hidroeléctrica de Simancas», sobre las tarifas tope unificadas.

Visto lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de marzo del corriente año y la O. M. de la misma fecha en su artículo 6.º

Resultando que con arreglo a las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, para esta revisión,

siguen subsistentes los motivos por los que se les autorizó un recargo sobre los antiguos precios de las tarifas tope unificadas.

Esta Delegación de Industria acuerda autorizar con carácter provisional, de un año de plazo, a la mencionada Empresa «Hidroeléctrica de Simancas», a cargar un recargo sobre los precios de las tarifas tope unificadas de la citada O. M. de 4 de marzo de 1955, el cual tendrá efecto a partir del cuarto recibo del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid, 22 de abril de 1955.—El ingeniero jefe, José Muñoz-Repiso.

1.452-977



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldeamayor de San Martín

La cobranza de cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual, sobre los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, carnes y derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar desde 1 de enero al 31 de marzo últimos, conciertos y arbitrio sobre bicicletas, establecidos por este Ayuntamiento, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial, durante los días 14, 15 y 31 de mayo actual y horas reglamentarias.

Los contribuyentes podrán satisfacer los recibos sin recargo alguno en el domicilio del recaudador municipal de este Ayuntamiento, don Julio Nieto Alba, vecino de Valladolid y con residencia en la calle de la Cruz Verde, número 18, hasta el día 10 de junio próximo.

Se advierte a los contribuyentes, que si dejasen transcurrir el día diez de indicado mes de junio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio del veinte por ciento por único grado, sin más avisos ni requerimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y forasteros.

Aldeamayor de San Martín, 1 de mayo de 1955.—El alcalde, C. Sanz.

1.577-978

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a virtud de orden de la Excm. Audiencia del Territorio, se tramita expediente a instancia de don Dionisio Barriuso Sanz, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Medina del Campo, procurador que fué de estos Tribunales, solicitando la devolución de la fianza de cuarenta mil pesetas que tenía constituida para responder del ejercicio de la profesión de procurador, y habiendo cesado en el desempeño de tal profesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 19 de diciembre de 1947, se hace público para que, en el término de

1.587

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Primer trimestre de 1955

VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO «VALORES NOMINALES»

Cuenta del primer trimestre del año 1955, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.883.012,50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	»
CARGO	1.883.012,50
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.021,50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.879.991,00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GASTOS			
Timbre provincial	»	3.021,50	3.021,50
DATA	»	3.021,50	3.021,50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 15 de abril de 1955.—El depositario, F. Martín.
Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.
Valladolid, 18 de abril de 1955.—El interventor, José M.ª Izquierdo.—Visto bueno; El presidente, Emilliano Berzosa Recio.
Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 22 de abril de 1955.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—José María Casado Travesí.—Rafael Herrero Sánchez.—Antolín Santiago Juárez.—El secretario delegado, R. Rueda.
Diputación Provincial.—Sesión del día 25 de abril de 1955.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El presidente, Emilliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

seis meses, se formular contra dicho procurador las acciones que se considere oportunas.

Dado en Valladolid a veinty ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—César de Oteiza y Oteiza, secretario.



1.581—979

OLMEDO

EDICTO

Don Carlos Lasala Perruca, juez de primera instancia de esta villa de Olmedo (Valladolid) y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en procedimiento para el ejercicio de acciones reales del artículo 41 de la ley Hipotecaria, promovidos por el procurador don Felipe Hernanz de Nicolás, en nombre y representación de don Zacarías Fernández Garrote, contra don Teófilo Martín Martín, se saca a la venta en pública y primera subasta el siguiente inmueble:

Casa en el casco de Portillo y su calle de la Tahona, señalada con el número 3, consta de planta baja, con varias habitaciones y corral. Linda derecha, entrando, con casa de herederos de Ramón Pasalodos; izquierda, con Francisco Cuéllar, y por la espalda, corrales de dichas casas y Lorenzo Rodríguez; hoy, derecha, Cándido Pasalodos; izquierda, Francisco García, y espalda, corrales de estos dos y de herederos de Lorenzo Rodríguez.

Para el remate de dicho inmueble se ha señalado el vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y hora de las doce de la mañana, y regirán las siguientes condiciones:

- 1.^a Servirá de tipo la cantidad de ocho mil pesetas, en que ha sido tasada pericialmente.
- 2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.^a Los autos y el ramo separado de títulos, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.
- 5.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Lasala Perruca, secretario.



1.448—980

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Pollos y año de 1953, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Julián Alonso Ortega.—Débito, 49,71 pesetas.

Tierra a la Mortandad, en término de Pollos; linda Norte, Gonzalo Alvarez; Sur, Fructuoso Seco Bayón; Este, término de Nava del Rey, y Oeste, Rafael Santos Sanz. Hace 1 hectárea, 77 áreas, 65 centiáreas.

Deudora, doña Juana Galván Hernández.—Débito, 45,90 pesetas.

Tierra al pago Aniceta, en citado término; linda Norte, sendero del Mirador; Sur, Emerita Nieto Díaz; Este, Cipriano Rodríguez Galván, y Oeste, Jesusa de Rueda Rodríguez. Hace 1 hectárea, 18 áreas, 40 centiáreas.

Deudor, don Anastasio García Berrocal.—Débito, 77,13 pesetas.

Viña al pago las Peñas, en citado término; linda Norte, ferrocarril de Medina

a Zamora; Sur, Cesáreo Antolín San José; Este, Rafael Santos Sanz, y Oeste, Valentín Díez Aguado.

Deudora, doña Teodora Lucas Mangas.—Débito, 64,06 pesetas.

Viña al pago Valdeoreja, en citado término; linda Norte y Sur, Eugenio Pollos Díez; Este, Ceferino Pollos Díez, y Oeste, Rafael Sanz Pollos. Hace 74 áreas.

Deudor, don Bruno Sandonis Fernández.—Débito, 39,30 pesetas.

Tierra al pago Torozos, en citado término; linda Norte y Este, Loreto González Galván; Sur, Joaquina Belloso Montalvo, y Oeste, Juan Galván Pino. Hace 88 áreas, 80 centiáreas.

Deudora, doña Petra Vegas Casado.—Débito, 69,58 pesetas.

Tierras al pago Santulario, en citado término; linda Norte, Rafael Santos Sanz; Sur, sendero del Olmo; Este, Cipriano Rodríguez, y Oeste, Antonio González López. Hace 1 hectárea, 33 áreas, 19 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pollos, 5 de marzo de 1955.—Manuel Posada Gutiérrez.

1.266

Fábrica Nacional de Valladolid

JUNTA ECONÓMICA

Hasta el día 17 del presente mes se admiten ofertas en la Jefatura de Detall de este Establecimiento, para la adquisición por concierto directo, de los siguientes materiales:

Naftalina, 6 toneladas métricas.

Tela antiácido, 168,75 metros.

Tochos de acero, 8.650 kilogramos.

Grafito, 2.000 kilogramos.

Sulfato aluminico, 10 toneladas métricas.

Madera de pino, 22,5 metros cúbicos.

Leña, 6.800 kilogramos.

Tela engomada, 25 metros cuadrados.

Pisos de madera, 80 pares.

Acido sulfúrico, 70 toneladas métricas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición, se encuentran a disposición de los industriales que lo soliciten en la Jefatura de Detall de este Establecimiento.

El importe de las ofertas será, a prorrato, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, a propuesta del capitán ingeniero de Detall, Emilio M.

1.622—981



Anuncio de
Pago de
Plas. 28/5/55
Imprenta de la Diputación provincial